

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 02 de diciembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00882ok

Una vez revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, el Despacho observa que el título base de ejecución corresponde a sentencia de incidente de regulación de honorarios, llevado a cabo dentro del proceso de nulidad y restablecimiento laboral, dictada por el Tribunal Administrativo De Antioquia, y al observarse el artículo 421 del C.G.P., este en su inciso tercero, refiere que la ejecución de la sentencia se prosigue conforme al art. 306 ibidem, el cual en su inciso cuarto indica “*lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo*”, por lo que, se deduce que el juez de conocimiento es quien debe llevar a cabo la ejecución, por ser este quien dictó la sentencia y quien liquidó las sumas que se pretenden en la presente demanda ejecutiva.

Por lo mencionado anteriormente, se desprende que el juez competente para conocer del presente asunto, es el mismo que dictó la sentencia, esto quiere decir, el Tribunal Administrativo De Antioquia, por lo que se debe rechazar el proceso por falta de competencia objetiva y proceder como lo estipulado el inciso segundo del art. 90 ibidem. En razón a lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda.

2° REMITIR la demanda y sus anexos por medio de la oficina de reparto, al Tribunal Administrativo De Antioquia, para lo de su cargo. Oficiese.

3° Déjense las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **004** del
04 de febrero **DEI 2021** en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 02 de diciembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

JD

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e64dd60f938bef8632c7e7c3a4f24bac90083963b81b107ef1b21246a3c497b2

Documento generado en 03/02/2021 04:28:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**